

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 -- Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor \$2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Viernes 5 de Marzo de 1982

No. 53

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 976 — Ley de Anexión al I.N.S.S. de las atribuciones del Ministerio de Bienestar Social 625

Decreto No. 977 — Ley Reguladora de los Horarios de las Actividades Económicas en la Ciudad de Managua 626

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reglamento de la Ley Reguladora de los Horarios de las Actividades Económicas en la Ciudad de Managua 628

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Incentivos para 1982 629

Reglamento sobre Divisas de Exportación visible 631

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Titulos Profesionales 632

AMBROSIANO GROUP BANCO COMERCIAL, S. A.

Balances Generales al 31 de Octubre de 1981 y 1980 635

Estado de Resultados Condensado por el año Terminado al 31 de Octubre de 1981 635

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 636

Renovaciones de Marcas 637

SECCION JUDICIAL

Remates 638

Citaciones 639

Sentencias de Divorcio 640

JUNTA DE GOBIERNO

LEY DE ANEXION AL I.N.S.S. DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Decreto No. 976

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

I
Que a partir del triunfo de la Revolución Popular Sandinista se han venido dictando

leyes y reconociendo prestaciones de seguridad social a diversos sectores tales como a los compañeros mineros que durante muchos años fueron explotados por las compañías transnacionales; a los combatientes caídos o damnificados por la lucha de la liberación de la Patria; a los miembros de las milicias populares sandinistas; a los brigadistas de la gran Cruzada Nacional de Alfabetización y a los Servidores Públicos, en reconocimiento por todos sus años de servicio.

II

Que el nuevo derecho de seguridad social conquistado por la Revolución Nicaragüense comprende no solamente a los trabajadores activos con capacidad contributiva dentro del sistema del Seguro Social obligatorio, sino también al resto de la población que se encuentra en estado de necesidad social, cubriéndola con un sistema especial de bienestar.

III

Que de acuerdo a la política de racionalización de recursos impulsada por el Gobierno Revolucionario entre Instituciones con finalidades y funciones relacionadas ha considerado necesario modificar la estructura jurídica y operacional en ciertos organismos del Estado.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

Ley de Anexión al INSS de las Atribuciones del Ministerio de Bienestar Social

Arto. 1º—Se reforma el Arto. 3º de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, Decreto No. 6 del 20 de julio de 1979, publicado en "La Gaceta" No. 1 del 22 de agosto del mismo año, y sus reformas suprimiendo como Ministerio de Estado al Ministerio de Bienestar Social.

Arto. 2º—Todas las atribuciones, funciones que le otorgan las leyes, programas, asignaciones y demás del extinto Ministerio de Bienestar Social, serán asumidas y ejercidas por el actual Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, con excepción del Programa de Becas que pasará a ser administrado por el Ministerio de Educación.

Arto. 3º—Se adiciona al nombre del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social la palabra "y Bienestar".

Arto. 4º—El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar administrará separadamente los fondos del Seguro Social y los que correspondan al régimen no contributivo de Bienestar.

Arto. 5º—El Ministerio de Finanzas trasladará al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar todas las partidas presupuestarias, no desembolsadas correspondientes al año 1982, asignadas al Ministerio de Bienestar Social para cubrir los gastos de los programas a que se refiere el Arto. 2º de esta Ley.

Arto. 6º—En todas aquellas leyes y Decretos vigentes en que se lea Ministerio de Bienestar Social e "Instituto Nicaragüense de Seguridad Social" deberá leerse y entenderse Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar.

Arto. —7º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión."**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado.** — **Daniel Ortega Saavedra.** — **Rafael Córdova Rivas.**

LEY REGULADORA DE LOS HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA CIUDAD DE MANAGUA

Decreto No. 977

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I
Que la ciudad de Managua, presenta actualmente un agudo problema de transportación, dado que en las horas de mayor demanda, el parque automotor colectivo de esta ciudad es insuficiente para satisfacer las necesidades de movilización de la población, debido a que existe coincidencia entre las horas de entrada y salida para la mayoría de las actividades que se realizan en la zona urbana.

II
Que además, se hace necesario darle respuesta al problema de congestión en la circulación de vehículos que se producen en las horas de mayor flujo, debido a la estrechez e insuficiencia de calles y avenidas en la ciudad de Managua, y a su configuración horizontal.

Que el actual horario de las diferentes actividades económicas agudiza el problema de comodidad, seguridad y tiempo de transpor-

tación de los trabajadores y que es un deber del Gobierno Revolucionario el mejorar el nivel de servicios a nuestro pueblo.

III

Que la manera más efectiva de enfrentar esta crisis del transporte colectivo y el problema del congestionamiento de vehículos en la capital de la República consiste, en el establecimiento de un horario escalonado para las diversas actividades económicas que generan la demanda de los servicios colectivos de transporte, habida cuenta, de que tal medida trae como consecuencia inmediata la racionalización de dicha demanda en la ciudad de Managua, así como ella no apareja inconvenientes de inversiones ni importaciones de bienes gravosas a la economía.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

Ley Reguladora de los Horarios de las Actividades Económicas en la ciudad de Managua

Arto. 1º—El presente Decreto fija los horarios de iniciación descanso y finalización de las actividades en empresas, establecimientos e instituciones localizados en la ciudad de Managua y que emplean trabajadores asalariados. Para los efectos de esta Ley las actividades mencionadas son las que se enumerará en la clasificación industrial uniforme de las actividades económicas de Nicaragua.

a) Establecimientos Industriales

Este horario rige para todos los trabajadores industriales como sigue: De Lunes a Viernes, la hora de iniciación será las seis de la mañana, la hora de finalización será a las tres de la tarde. Los Sábados, la hora de iniciación será las seis horas y la hora de finalización será a las dos de la tarde.

Están excluidos de este horario:

- 1) El personal administrativo que no se encuentre directamente vinculado a la producción, el que se registrará conforme el horario que se establece para el Gobierno Central.
- 2) Personal de limpieza, vigilancia, transporte, mantenimiento y en general los que preparen el trabajo de los demás, los que se ajustarán conforme los requerimientos de la empresa;

b) Industria de la Construcción

Este horario rige para los trabajadores de la industria de la construcción como sigue: De Lunes a Viernes, la hora de iniciación será las seis horas y la hora de finalización será a las tres y media de la tarde. Los Sábados la hora de iniciación será las seis horas y la hora de finalización será las once y treinta minutos de la mañana.

Están excluidos de este horario:

- 1) El personal administrativo que no se encuentre directamente vinculado a la construcción, el que se registrará conforme el horario que se establece para el Gobierno Central;
- 2) Personal de limpieza, vigilancia, transporte, mantenimiento y en general los que preparen el trabajo de los demás, los que se ajustarán conforme los requerimientos de la empresa.

c) Gobierno Central y Municipal

Este horario rige para todos los trabajadores de: Ministerios, Servicios Públicos Básicos (INAA, INE) unidades de servicios que conforme el aparato administrativo central e incluyendo al personal administrativo de la Junta de Reconstrucción de Managua, y es el siguiente: De Lunes a Viernes la hora de iniciación será las ocho horas, y la hora de finalización será a las cinco de la tarde. Los Sábados la hora de iniciación será a las ocho horas y la hora de finalización será a la una de la tarde.

Están excluido de este horario:

Personal de limpieza, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones, así como las labores propias de la JRM, tales como: Tren de Aseo y mantenimiento de áreas verdes; además del personal de campo (INE, INAA).

d) Banco, Finanzas, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

El personal administrativo y de oficina de las instituciones bancarias, financieras y de seguros de empresas y cooperativas de transporte, almacenamiento y comunicaciones tendrá el siguiente horario: De Lunes a Viernes la hora de iniciación será a las nueve horas y la hora de finalización será a las seis de la tarde. Los Sábados la hora de iniciación será las nueve horas y la hora de finalización será a las dos de la tarde.

Están excluido de este horario:

El personal operativo de las Cooperativas y empresas de transporte y comunicaciones que se registrarán por su propio horario, así como el personal de vigilancia, limpieza y mantenimiento;

e) Comercio

Se registrará por el siguiente horario: De Lunes a Viernes la iniciación será las diez horas, y la hora de finalización será a las siete de la noche. Los Sábados la hora de iniciación será las nueve horas y la hora de finalización será a las seis de la tarde.

Están excluidos de este horario:

El personal de limpieza, vigilancia y mantenimiento.

Arto. 2º—No le son aplicables los horarios

establecidos en el artículo anterior a las siguientes actividades:

A En los establecimientos industriales:

- Talleres donde se impriman diarios.
- Panaderías.
- Industria láctea en su proceso de recepción y distribución del producto.
- La Industria de la carne (Matanza de ganado vacuno, porcino y avícola).
- La refinería de petróleo.
- La industria artesanal a nivel familiar no mayor de cinco personas.

B Comercio

- Comercio menor que expendan alimentos y bebidas.
- Bares, restaurantes, café y otros establecimientos que expendan comidas o bebidas.
- Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamientos.
- Establecimientos de diversiones y esparcimiento.
- Los Mercados.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Gasolineras.
- Teatros y cines.

C Otras actividades

- Misiones Diplomáticas y organismos internacionales.
- Organizaciones religiosas.
- Bibliotecas.
- Museos.
- Clínicas y servicios médicos.
- Instituciones de asistencia social.
- Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.
- Radio y Televisión.
- Servicios domésticos.
- Estudios fotográficos.

En cuanto al sistema educativo y el transporte colectivo en general. Las autoridades respectivas establecerán los horarios correspondientes, de manera que garanticen el mejor cumplimiento de los otros horarios previstos en el Decreto.

Arto. 3º—Para efectos de la alimentación se fijará una hora dentro del presente horario de común acuerdo entre empleadores y trabajadores.

Arto. 4º—Están excluidos del horario establecido en el Arto. 1º los trabajadores contemplados en el Arto. 49 del Código del Trabajo.

Arto. 5º—las empresas, establecimientos e instituciones que trabajen más de un turno adaptarán su sistema a los horarios establecidos en el Arto. 1º.

Arto. 6º—Se faculta al Ministerio del Trabajo para: Evacuar consultas y resolver cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Decreto: fijar de oficio los horarios en caso de negativa de los obligados a hacerlo; sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los remisos; y a reglamentar los artículos del presente Decreto, si fuere necesario.

Arto. 7º—Las disposiciones de esta Ley son de interés nacional y suspenden durante su vigencia cualesquiera otra que se le oponga, incluyendo las convenidas bilateralmente.

Arto. 8º—Este Decreto entrará en vigor a partir del día primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión."

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REGLAMENTO DE LA LEY REGULADORA DE LOS HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA CIUDAD DE MANAGUA

Agilino Godoy Reyes, Ministro del Trabajo en uso de las facultades que le confiere el Arto. 6º de la Ley Reguladora de las Actividades Económicas en la Ciudad de Managua", Decretada por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional el día 11 de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Dicta:

El presente,

REGLAMENTO DE LA LEY REGULADORA DE LOS HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LA CIUDAD DE MANAGUA

Artículo 1º—Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones, procedimientos, competencias y sanciones para la correcta aplicación y funcionamiento de la Ley Reguladora de los Horarios de las Actividades Económicas en la ciudad de Managua, que en el presente Reglamento se denominará simplemente la Ley.

Artículo 2º—Competencia

La Inspección Departamental del Trabajo, será el órgano competente para conocer de cualquier consulta, solicitud, reclamo, violación de la Ley y demás cuestiones referentes a la aplicación del presente Reglamento, así como de imponer las sanciones que el mismo se dispongan.

Artículo 3º—De las Consultas

Cualquier persona interesada, podrá pedir aclaraciones o hacer consultas por escrito en cuanto a la interpretación o aplicación, alcances y funcionamiento de la Ley.

Artículo 4º—De las solicitudes de fijación de Horarios

En los casos de excepción contemplados en los incisos a, b, c, d, y e, del artículo

primero de la Ley, los Empleadores o sus representantes deberán ponerse de acuerdo con el Sindicato, o con los trabajadores si no existe éste, en el establecimiento de sus nuevos horarios o pedir conjuntamente la aprobación de horarios especiales siempre que no sea posible que se ajusten sus trabajos sin entorpecer los horarios obligatorios contenidos en la Ley.

Artículo 5º—Del escrito de solicitud

Toda solicitud de autorización para establecer horarios especiales a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por escrito ante la Inspección Departamental del Trabajo de Managua y deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y generales de Ley de los solicitantes;
- b) Nombre, razón social y dirección de la empresa;
- c) Número de trabajadores de la empresa y de trabajadores afectados y cargos que desempeñan estos últimos;
- d) Ubicación o clasificación de la empresa, según lo establecido en el Artículo de la Ley;
- e) Razones por las cuales se pide el establecimiento o anulación del horario especial;
- f) Explicación del horario propuesto en su caso;
- g) Lugar y fecha;
- h) Firma de los peticionarios.

Artículo 6º—Autorización de horario especial

Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Inspector del Trabajo tendrá un término de (10) diez días para investigar la procedencia o no de la solicitud. Para el mejor conocimiento de las causas que motivan la solicitud y para sustentar su resolución, el Inspector podrá pedir cualquier clase de documentos o informes a las partes, así como realizar Inspecciones al Centro de Trabajo, revisión de documentos, planillas, libros y demás que lleve la empresa.

Transcurrido el término señalado anteriormente el Inspector Departamental deberá pronunciarse accediendo o denegando el horario solicitado, o anulándolo si se hubiera establecido de hecho sin su autorización.

Artículo 7º—Fijación de horario de oficio

Cuando una empresa se niegue a establecer el horario fijado por la Ley, el Inspector Departamental al tener conocimiento de este hecho, de oficio ordenará al empleador reuente que proceda a ajustar su horario en los términos contenidos en la Ley, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 8º—Sanciones

En caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley o del presente reglamento

por parte de los infractores sean éstos empleadores o trabajadores, y en el caso previsto en el artículo anterior, el Inspector Departamental del Trabajo aplicará las multas a que se refiere el Artículo 357 del Código del Trabajo. En la valorización de las multas tomará en cuenta, la situación de la empresa, la capacidad del infractor y la gravedad de la violación.

Las sanciones se aplicarán las veces que fuere necesario hasta que el remiso desista del incumplimiento.

Artículo 9º—Recursos

En materia de recursos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio del Trabajo.

Artículo 10º—Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos y tendrá la misma vigencia que la Ley, todo sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) **Virgilio Godoy Reyes**, Ministro del Trabajo.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Incentivos Para 1982

CD-ECN-XXIII-3.2-82

ELCONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

En uso de la facultades que le confiere el Artículo 2o. del Decreto No. 322-MEIC de fecha 9 de septiembre de 1978.

Resuelve:

Art. 1.—Para los efectos de la presente resolución se entenderán por productos agropecuarios tradicionales el algodón, el café, el azúcar y la carne de ganado vacuno. Por no tradicionales los demás productos agropecuarios.

Art. 2.—Conforme el Artículo 3 del Reglamento sobre Divisas de Exportación Visible, aprobada en esta misma fecha por este Consejo, las divisas correspondientes al valor F.O.B., de la exportación de los productos consignados en este artículo del ciclo agrícola 1981/1982, o a partir de las fechas especialmente establecidas, se liquidarán de la manera siguiente:

Producto	Período	Porcentaje al Tipo Oficial	Porcentaje o Cantidad en Certificado
Azúcar	Ciclo 1981/1982	90.0%	10.0%
Carne	A partir de 1/1/82	75.0%	25.0%
Algodón	Ciclo 1981/1982	—	\$ 18.0 x qq oro
Otros productos agropecuarios no tradicionales excluyendo sorgo, banano y ajonjolí	A partir de 1/1/82	70.0%	30.0%
Productos manufacturados	A partir de 1/1/82	60.0%	40.0%

Art. 3.—En el caso particular del algodón que goza de un precio garantizado de ₡840.00 por quintal independiente del precio en que se venda, y en base de cuyo precio ha sido liquidado por la Empresa Nicaragüense del Algodón (ENAL), al momento de la liquidación final del ciclo 1981/1982, el productor podrá optar entre las siguientes opciones a su mejor conveniencia:

- Liquidarse en base al precio garantizado de ₡840.00 por quintal ya recibido;
- Liquidarse en base al precio real de venta conforme lo establecido en el Artículo 2 de esta Resolución.

En este último caso el productor deberá negociar en el Banco respectivo la cantidad de la disponibilidad en dólares necesaria para reintegrar el precio ya recibido y pagar cualquier saldo de la habilitación en su caso, recibiendo en certificados cualquier remanente.

Art. 4.—En el caso de que el productor optare por aceptar su liquidación en base

al precio garantizado de ₡840.00 por quintal, el Banco Central de Nicaragua establecerá un mecanismo para resarcir al Gobierno por el monto del subsidio que éste otorgare al productor, equivalente al diferencial entre el precio soporte y el precio efectivo de exportación.

Art. 5.—Cuando el período aplicable se inicie en una fecha determinada, se entenderá que se refiere a exportaciones físicas a partir de esa fecha.

Art. 6.—La presente resolución entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Es conforme con su original. Managua dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — **Guillermo Solórzano**, Secretario del Consejo Directivo.

El suscrito Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua,

Certifica:

CD-BCN-XXIV-1-82

El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en uso de la facultad concedida por el Artículo 7 del Decreto No. 956, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del 15 de febrero de 1982, dictado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el 4 de febrero de 1982.

Resuelve:

Art. 1.—Incluir en la lista de materia primas e insumos detallados en el Artículo 6to. del mismo Decreto, los siguientes rubros descritos conforme arancel centroamericano de importación (Sección Nicaragua) de la siguiente forma:

Código Arancelario	Nomenclatura
A. Productos Alimenticios	
099-09-03-02	Levadura Granulada
099-09-03-09	Polvo para Hornear
B. Materiales crudos no comestibles excepto combustibles	
231-01-00-01	Caucho y Gomas Naturales y Similares, Cauchos Sintético y Caucho Sintético Regenerado.
251-02-00	Pulpa Mecánica o Química de Madera, de Paja, de Fibras y de Trapos.
C. Combustibles y Lubricantes	
313-09-00	Los demás Pez, Resinas, Asfalto de Petróleo, Coque de Petróleo y otros subproductos del Carbón, Lignito, Petróleo y de los Esquistos Aceitosos (incluso las mezclas con asfalto), N. E.P., que no sean Sustancias Químicas.
D. Productos Químicos	
511-01-08-09	Dióxido de Titanio
511-09-02	Sales y otros Compuestos de Aluminio.
511-09-03	Amoníaco, Sales y otros Compuestos de Amonio
511-09-25-09	Carbonato de Calcio
511-09-27	Sales y otros compuestos de Zinc.
511-09-29-01	Agua Oxigenada (excepto la clasificación en la sub-partida: 541-09-05)
512-04-02	Alcoholes
512-09-02-09	Hidrocarburos y sus derivados no halogenados, N. E.P.
531-01-02	Pigmentos Colorantes
533-02-00	Tinta
599-01-03	Telas Plásticas, no tejidas
599-01-04-01	Hules, tesaprint
599-01-04-09	Resina de Polipropileno
599-04-05	Aprestos preparados para uso industrial para la industria Textil
599-09-15-01	Otros materiales y productos químicos, N.E.P.
E. Artículos manufacturados según material	
641-03-00-09	Papel corriente para empujar y en-

641-12-02	volver, con o sin anuncios (Papel Kraft, papel de paja y otros similares) N.E.P. Sin impresiones.
641-19-06	Papel Filtro en Pliegos, Celulosa Filtrante y Guata de Celulosa
642-01-02-09	Papel y Cartón Apergaminado o a prueba de Grasa (Papel mantequilla) y sus imitaciones y Papel vidriado transparente, en rollos o pliegos.
642-09-09-01	Cajas de Cartón para cualquier uso, Impresas o no, con Impresiones.
642-09-09-09	Tubos de cartón.
651-03-00-01	Otros Artículos de Pulpa, Papel o Celulosa y de Cartón, N.E.P.
	Hilazas e Hilos de Algodón Crudos (sin blanquear), sin Mercerizar. Del título 50 Inglés o Menos.

F. Artículos Manufacturados diversos

899-11-01-00	únicamente bolsa para leche
899-17-12	Baquelita

Art. 2.—Excluir de los Artículos esenciales descrito en el Artículo 5to. de dicho Decreto, contemplado en la parte arancelaria 599-02-00 (materias primas para agricultura) las importaciones de los piratroides, tales como: ARRIVO, POUNDS, BELMARK, RIPCORD, AMBUSH, CYMBUSH, DECIS, etc., cuya importación en consecuencia causará el impuesto establecido en el Decreto citado.

Art. 3.—En cumplimiento del Artículo 6to., el Consejo Directivo aprueba la siguiente lista de industrias cuyas materias primas están exentas del impuesto:

LECHERIA

PROLACSA
LA COMPLETA
EL ESKIMO
LA PERFECTA
LA SELECTA

ALIMENTOS BALANCEADOS

MONISA
NUTRIBAL
CAPASA
ALMESA

HARINERAS

GEMINA
HARINASA
MONISA

ACEITERAS

CORONA
GRACSA
E. CHAMORRO INDUSTRIAL
AGROSA

JABONERIAS

PREGO
E. CHAMORRO Y CIA.
ARTURO LEON CHANG
JABONERIA EL HOGAR
INISA
INDEGRASA
SALVADOR ZAMORA

FARMACEUTICA

LABORATORIOS SOLKA

LABORATORIOS RARPE
LABORATORIOS RECIPE
COFASA
LABORATORIOS WEISS
PANZIMA
LABORATORIOS BENGOCHEA
LABORATORIOS CEGUEL
LABORATORIOS RAMOS

FORMULADORES DE AGROQUIMICOS

COQUINSA
AGROTELICA
FERTILIZANTE SUPERIOR
FASA
GURDIAN
EXPASA QUIMICA
STAUFFER
SAN CRISTOBAL

METAL MECANICA

ENVASES OSO
METASA
IMPLACSA
IMASA
EMENSA
IMEP
VAN LEER
EVACASA

FOSFORO

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS

Art. 4.—La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — **Alfredo César A.**, Ministro-Presidente del Banco Central de Nicaragua. — **Guillermo Solórzano**, Secretario del Consejo Directivo.

Es conforme con su original. Managua, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — **Guillermo Solórzano**, Secretario del Consejo Directivo.

REGLAMENTO SOBRE DIVISAS DE EXPORTACION VISIBLE

CD-BCN-XXIII-3-1-82

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 2o. del Decreto No. 332-MEIC de fecha 9 de septiembre de 1978,

Resuelve:

Dictar el siguiente:

Reglamento Sobre Divisas de Exportación Visible

Art. 1.—**Objeto.** — El presente Reglamento establece las normas que regirán la negociación de divisas provenientes de exportaciones visibles.

Art. 2.—**División de las Divisas.** — Las divisas provenientes del valor F.O.B. de una exportación visible se dividirán en dos par-

tes: Una parte que se negociará al tipo oficial de cambio; y otra que se pondrá a disposición del productor de la mercadería exportada en la forma y para los usos, fines u objetos que se establecen adelante.

Art. 3.—**Parte Disponible.** — La parte de divisas que se pondrá a disposición del productor se establecerá para cada producto o clasificación de productos por ciclos o períodos establecidos, mediante resoluciones de carácter general que tomará el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, previa autorización de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. La determinación de dicha parte se podrá hacer estableciendo un porcentaje de las divisas producidas por la exportación y/o una suma determinada por unidad exportada. Las divisas provenientes de productos no comprendidos en dichas resoluciones se negociarán en su totalidad al tipo oficial de cambio.

Art. 4.—**Divisas Disponibles.** — La entrega de la parte de divisas que se pondrá a disposición del productor de la mercadería exportada se hará mediante "Certificados de Disponibilidad de Divisas", en adelante llamados "Certificados", extendidos nominativamente a favor del beneficiario, y no negociables como tales, salvo lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento. En dichos "Certificados" se anotarán las deducciones, a medida que su tenedor vaya usando dicha disponibilidad.

Art. 5.—**Emisión de los Certificados.** — Los "Certificados" serán emitidos por el Banco que negocie la cobranza de la respectiva exportación, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los "Certificados" se entenderán pignoralos en todo caso a favor del Banco habilitador si lo hubiere, aún cuando éste fuere el mismo Banco emisor. El Banco habilitador acordará con su habilitado en su caso la negociación de la parte de disponibilidad en divisas necesarias para cubrir la habilitación o cualquier otro saldo según arreglos existentes. En la negociación de la disponibilidad el Banco habilitador podrá servir de intermediario;
- b) Cuando la exportación se realice directamente por el productor, el Banco que negocie las divisas entregará al exportador, el "Certificado", por el monto correspondiente a la respectiva disponibilidad;
- c) Cuando la exportación se realice por una Empresa Estatal de Exportación, la respectiva Empresa indicará al Banco que negocie las divisas, el valor F.O.B. y el volumen de la exportación que corresponde a cada productor, a efectos de establecer la base del monto del respectivo "Certificado", todo sin perjuicio de las deducciones en moneda nacional que correspondan;

- d) Cuando la Empresa Estatal hubiere adquirido del productor el producto exportado a un precio en moneda nacional que incluya los beneficios derivados de la disponibilidad en divisas, el Banco que negocie las divisas entregará a dicha Empresa Estatal el valor en córdobas de dicha disponibilidad al tipo de cambio prevaeciente en el Mercado de Divisas Libremente Negociadas;
- e) Si una Empresa Estatal o de otra índole hubiese adquirido el producto para exportación y éste fuere exportado por otra Empresa Estatal de Exportación, la entrega del "Certificado" al productor, y la efectiva exportación del producto al precio estipulado por la empresa compradora, se regirán por las normas operativas que se dicten al respecto;
- f) Cualquier situación no prevista o comprendida en las normas anteriores serán objeto de regulación por las normas operativas que se dictaren al respecto, al efecto de que en la medida de lo posible el productor del producto exportado sea beneficiado con la disponibilidad de divisas asignadas al respectivo producto, o con el precio en moneda nacional que refleje dicha asignación de disponibilidad.

Art. 6.—Uso de la Disponibilidad. — La disponibilidad en divisas sólo podrá usarse:

- a) En el pago de las importaciones visibles propias del beneficiario, efectuadas conforme las normas y procedimientos establecidos para las importaciones, durante el plazo de un año a partir de la emisión del "Certificado";
- b) Para negociar las divisas en un Banco del Sistema Financiero Nacional o en una Casa de Cambio autorizada especialmente para tal operación, al tipo de cambio prevaeciente en el Mercado de Divisas Libremente Negociadas; y
- c) En cualquier otra operación aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central, previa autorización de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Art. 7. — Divisas correspondientes a los Certificados. — Las divisas correspondientes a los "Certificados" que se negociarán, serán utilizadas para importaciones visibles que no sean atendidas con divisas oficiales. Los interesados adquirirán tales divisas al precio prevaeciente en el Mercado de Divisas Libremente Negociadas. El Banco Central de Nicaragua, asignará para dichas importaciones, divisas provenientes de sus fondos en efectivo o de fuentes de créditos que tuvieren a su disposición.

Art. 8.—Bancos Agentes. — Los Bancos que emitieren, o los Bancos y las Casas de Cambios que adquirieren los "Certificados" lo harán en su carácter de agentes del Banco Central de Nicaragua, de conformidad a lo

que establezcan los contratos que suscriban al efecto.

Art. 9.—Transitorio. — Las anteriores disposiciones cubrirán, en lo aplicable, las exportaciones de productos agrícolas del ciclo 1981/1982, aún cuando ya hubieren sido liquidadas, en aquellos casos en que la resolución a que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento así lo indicare, y respecto a las exportaciones de otros productos desde el primero de enero de este año.

Art. 10.—Vigencia. — El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1368 — R/F 652192 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 95, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

F. Abraham Delgado Dolmus, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 30 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1383 — R/F 724381 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 92, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Mercedes de la Cruz Zapata Membreño, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Francés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1385 — R/F 724396 — Ⓒ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 50, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Jorge Antonio Muñoz Castillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1402 — R/F 725221 — Ⓒ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 57, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Juan Carrión Calero**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 3 de junio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1403 — R/F 725220 — Ⓒ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 96, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Aníbal Lanuza Rodríguez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1396 — R/F 725204 — Ⓒ 125.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 41, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Argentina Saravia Godoy, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Pedagógicas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 10 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1397 — R/F 725203 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 82, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Liliam Teodora Sevilla Núñez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1427 — R/F 738212 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 340, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Jaime García Rocha, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1435 — R/F 725230 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 72, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Alba Marina Sandino Centeno, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 9 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1438 — R/F 725225 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 93, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Leonel Pantin Wilson, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1386 — R/F 724397 — ₡ 75.00

Guadalupe del Carmen Reyes de Muñoz, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Tecnólogo Médico.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (Gaceta No. 54 del 10 de noviembre de 1979).

Reg. No. 939 — R/F 717163 — ₡ 500.00

AMBROSIANO GROUP BANCO COMERCIAL, S. A.

BALANCES GENERALES
AL 31 DE OCTUBRE DE 1981 Y 1980

ACTIVOS

	<u>1981</u>	<u>1980</u>
Banco	US\$ 122.470	US\$ 24.165
Depósito a plazos fijos	6.760.381	5.198.773
	<u>6.882.851</u>	<u>5.222.938</u>
Documentos y cuentas por cobrar		
Préstamos y adelantos	92.129.951	55.640.556
Intereses acumulados y otros	5.532.348	1.957.801
	<u>97.662.299</u>	<u>57.598.357</u>
Menos: Provisión para pérdida en documentos y cuentas por cobrar . . .	2.886.000	2.315.000
	<u>94.776.299</u>	<u>55.283.357</u>
Edificios, al costo	1	143.000
Menos: Depreciación acumulada	—	21.450
	<u>101.659.151</u>	<u>60.627.845</u>

PASIVO Y PATRIMONIO DE ACCIONISTAS

Depósito a plazos fijos	76.407.146	36.918.395
Intereses y otras cuentas por cobrar	2.867.205	1.589.078
	<u>79.274.351</u>	<u>38.507.473</u>
Capital Social Autorizado (20.000 acciones comunes con valor nominal de US\$1.000 cada una, suscritas y pagadas)	20.000.000	20.000.000
Utilidades acumuladas	2.384.800	2.120.372
	<u>22.384.800</u>	<u>22.120.372</u>
	<u>US\$101.659.151</u>	<u>US\$ 60.627.845</u>

ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE OCTUBRE DE 1981

Ingresos	US\$ 13.715.687
Gastos	<u>12.101.259</u>
Utilidad neta del período (Véase Balance Ge- neral)	<u>1.614.428</u>

IVAN ALVAREZ BALDODANO
Representante

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 895 — R/F 716435 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado The Diversey Corporation, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"DIVERSOL"

Clase: 3.
Presentada: 5 Febrero 1979.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 896 — R/F 716434 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado A/S Dumex (Dumex Limited., Danesa, solicita Registro marca fábrica:

"DOPAMET"

Clase: 5.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 897 — R/F 716433 — Valor ₡75.00
Franklin Caldera, apoderado Biochemie Gesellschaft, m.b.H., Austria, solicita Registro Marca fábrica:

"CLEMIPEN"

Clase: 5.
Presentada: 1 Diciembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Diciembre 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador por la Ley.
3 2

Reg. No. 898 — R/F 716432 — Valor ₡75.00
Franklin Caldera, apoderado Glaxo Group Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

"EFFORTAM"

Clase: 5.
Presentada: 7 Diciembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Diciembre 1981. — Héctor Vanegas C., Registrador por la Ley.
3 2

Reg. No. 928 — R/F 716405 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"DERMASSAGE"

Clase: 3.
Presentada: 26 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 929 — R/F 716404 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"APPEAL"

Clase: 5.
Presentada: 26 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 930 — R/F 716403 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"APPEAL"

Clase: 3.

Presentada: 26 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 931 — R/F 716402 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"PRIMAVERA"

Clase: 3.
Presentada: 26 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 932 — R/F 716401 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"PRIMAVERA"

Clase: 5.
Presentada: 26 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 921 — R/F 716412 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Mercadeo Industrial, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

"ZAPATERO"

Clase: 16.
Presentada: 14 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 922 — R/F 716411 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corporation, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"TILTAB"

Clase: 5.
Presentada: 14 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 923 — R/F 716410 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Mercadeo Industrial, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

"PELETERO"

Clase: 16.
Presentada: 14 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 924 — R F 716409 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega, apoderado Mercadeo Industrial, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

"CARPINTERO"

Clase: 16.
Presentada: 14 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 925 — R/F 716408 — Valor ₡75.00
Francisco Ortega G., apoderado Smithkline

Corporation, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"NITRO-DUR"

Clase: 5.
Presentada: 21 Diciembre 1981.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 824 — R/F 715968 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense solicita Renovación marca fábrica:

"ZOBENOL" No. 3,676

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 889 — R/F 716807 — Valor \$75.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada "Kativo Chemical Industries, S. A., Costarricense, solicita Renovación marca fábrica:

"ARTI-COLOR PROTECTO" No. 25,663

Clase: 2.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 4 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 890 — R/F 716806 — Valor \$75.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., Española solicita Renovación marca fábrica:

"EUFIBIODEX" No. 25,410

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 4 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 891 — R/F 716805 — Valor \$75.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., Española, solicita Renovación marca fábrica:

"ANGINEMOL" No. 25,409

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 892 — R/F 716804 — Valor \$75.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., Española, solicita Renovación marca fábrica:

"ASTENOLIT" No. 25,407

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 5 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 899 — R/F 716431 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"DIAMOLL" No. 26,125

Clase: 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 827 — R/F 715965 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"TELEPAQUE" No. 6,785

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 828 — R/F 715964 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso Rotepharma B. V., Holandesa, solicita Renovación marca fábrica:

"ROMACH" No. 26,115

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 830 — R/F 715962 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado Carreras Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:

"SPORTSMAN" No. 11,558

Clase: 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 829 — R/F 715963 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado The Boots Company Limited, Inglesa solicita Renovación marca fábrica:

"STREPSILS" No. 25,529

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Enero de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 831 — R/F 715961 — Valor \$75.00
Franklin Caldera, apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"LEMON-SOL" No. 25,581

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 834 — R/F 715960 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado de Ciba-Geigy Ag., Ciba-Geigy, S. A., y Ciba-Geigy Limited, Suiza solicita Renovación marca fábrica:

"CIBA GEIGY" So. 25,316

Clase: 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 840 — R/F 715976 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Pitney Bowes, Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"PITNEY BOWES" No. 25,507

Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 841 — R/F 715975 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado de Pepsico., Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca de fábrica:

"ASPEN" No. 26,044

Clase: 32.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 842 — R/F 715974 — Valor \$75.00
Dr. Franklin Caldera apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita, Renovación marca fábrica:

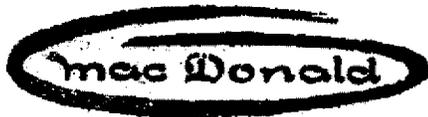
"HOSTACILINA" No. 26,047

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 792 — R/F 708142 — Valor ₡150.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra L., apoderado,
Mac Donald Limitada, Colombiana, solicita Re-
novación marca fábrica:



No. 25,572

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 843 — R/F 715973 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera P., apoderado de Hoechst
Aktiengesellschaft, alemana, solicita Renovación
marca fábrica:

"TOROLAN" No. 25,877

Clase: 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 791 — R/F 708138 — Valor ₡75.00
Dra. Yamilet Miranda, Apoderado Rica Juliette
Sebbah, Francesa, solicita Renovación marca fá-
brica:

"LE ROUGE BAISER" No. 11,206

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 803 — R/F 707227 — Valor ₡75.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada,
Shell International Petroleum Company Limited,
Inglesa, solicita, Renovación marca fábrica:

"MYRINA" No. 25,492

Clase: 4.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 804 — R/F 707228 — Valor ₡75.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada,
Especialidades Latinas Medicamentos Universa-
les, S. A., Española, solicita, Renovación Marca
Fábrica:

"LEVALIVER" No. 25,408

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 812 — R/F 715959 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy,
Ag., Ciba-Geigy, S.A., y Ciba Geigy Limited, Sui-
za solicita Renovación marca fábrica:

"CIBA-GEIGY" No. 25,317

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Enero 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 813 — R/F 715958 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy
AG, Ciba-Geigy S. A. y Ciba-Geigy Limited
Suiza, Solicita Renovación marca fábrica:

"CIBA-GEIGY" No. 25,315

Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Enero 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 5771 — R/F 0488129 — Valor ₡75.00
Comp. R/F 568719 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Crown Ze-
llebarch Corporation, Estadounidense, solicita Re-
novación marca fábrica:



No. 24,130

Clase: 16.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Agosto de 1981. — Alberto Peter h., Registra-
dor.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1377 — R/F 686252 — Valor ₡375.00

Diez de la mañana del once de Marzo del co-
rriente año, en el local de este Juzgado, subastar-
se solar ubicado en el Balneario de Poneloya, ju-
risdicción de León, con una extensión de quince
metros de frente, por cincuenta metros de fondo,
dentro de los siguientes linderos: Suroeste, cal-
le de por medio de Ofelia de Quintanilla; Nor-
oeste, calle municipal; Sureste, María Estela So-
lórzano, y Noreste, calle de por medio, terreno
municipal.

Inscrita con el número: 15,949, Asiento 23, Fo-
lios 189/219, de los Tomos 466/472, Sección de
Derechos Reales, Libro de Propiedades del Regis-
tro Público, Departamento de León.

Ejecuta: Banco de América a María Mercedes
Quintanilla de Céspedes y Antonio Céspedes Cés-
pedes.

Base de la subasta: Veinte mil Córdoba, más
los intereses legales, moratorios y costas respec-
tivas. Postura: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León,
a las once de la mañana del doce de Febrero de
mil novecientos ochenta y dos. — Xiomara P. de
Valladares, Juez Civil del Distrito de León.

3 3

Reg. No. 1366 — R/F 724361 — Valor ₡225.00

Diez mañana quince Marzo corriente año, ven-
deráse al martillo: Vehículo Marca LADA, Mo-
delo Niva 1600, año 1980 Chasis BA32121-0103266,
Motor 4462739, color Crema, 86 HP.

Base: Cuarentinueve Mil Córdoba netos.
Ejecuta: Centro Financiero JM, S. A.

a
Marina Chirinos de Estrada y Juana Chirinos
de Hernández.

Oyense posturas legales.
Puede verse en patios de Julio Martínez.

Managua, once de Febrero de mil novecientos
ochentidós. — Norma Pentzke Parrales, Juez Pri-
mero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 1373 — R/F 558459 — Valor ₡525.00

Diez de la mañana, diez y seis de Marzo año
en curso subastarase local este Despacho finca
rústica: "La Asunción", Comarca "La Gateada,
jurisdicción Villa Sandino, de veinticuatro man-
zanas de superficie, con Chagüite, café, dentro
de los siguientes linderos: Norte, Perfecto Tor-
res; Sur y Oeste, Luis Raúl Cerna; Este, Domín-
go Alvarez inscrita con número: 8115; Asiento:
1º; Folio: 38; Tomo: 97 y Propiedades Urbana
situada en el Barrio Jhonathan González, Muni-

cipio muelle de Los Bueyes, Departamento de Zelaya consistentes en una casa y solar, de diez y seis varas de frente por veintidós varas de fondo, casa de dos pisos, piso de ladrillo artificial y madera, paredes de concreto y techo de zinc enclaustrado el solar con tapia de bloques, casa que mide diez y seis varas de frente por quince varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cristóbal Sánchez, calle Central de por medio; Sur, Erasmos González y Juan Ríos, calle de por medio; Este, Silvio Campos Martínez y Oeste, Gregoria Cantillano.

Base de la subasta: Ciento cincuenta y dos mil treinta y dos Córdobas con cuarenta y cinco centavos (₡152,032.45).

Ejecuta Banco Nacional de Desarrollo a Norma Cutillas de Hernández.

Oyense posturas: F. Castillo F., Ronald Reyes, H., Secretario.

Juzgado Civil de Distrito de Juigalpa a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Ronald Reyes H., Secretario.

3 3

Reg. No. 1138 — R/F 720348 — Valor ₡ 375.00

Diez mañana, veinte marzo próximo, local este juzgado, subastarse Módulo B-1, B-2 ubicada en Centro de Compras San Francisco Carretera a Masaya. Linda Módulo B-1: Norte, Bloque "C", pasillo central de por medio; Sur, Lote B-6; Este, Local B-2; Oeste, Plaza de Estacionamiento Central. Area: Sesentiocho metros cuadrados y dos decímetros cuadrados. Linda Módulo B-2: Norte, Bloque "C", pasillo central de por medio; Sur, Local B-3, Este, Bloque "A", corredor central de por medio; Oeste, Local B-1, B-6. Area: Setentio cinco metros cuadrados, ochentiocho decímetros cuadrados y ocho centímetros cuadrados.

Mejoras: Estructura mixta de acero y concreto reforzado.

Inscrita: #69645-3, Folio 145/46, y #69645-4, Folios 150/51, ambas del Tomo VII, Asiento 10. Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Horizontal del Registro Público Managua.

Base: ₡\$377.501.24 Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A. a "Gurdián S. A. de Impresiones" representada por Silvio Gurdián Bissio.

Managua, Doce Febrero un mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 1189 — R/F 681225 — Valor ₡ 975.00

Once mañana, próximo veinte de marzo en curso, local este Juzgado, subastarse siguientes propiedades: a) Rústica "Las Mercedes", compuesta 1.169 manzanas y 7.610 varas cuadradas, lindante: Oriente, Sucre, Doroteo Castillo y Sitio Apacorral, hoy Hacienda Santa Rosa, Daniel Moncada, "El Pedregal", José María Briones, "El Potrerito", Dr. Doroteo Castillo, Occidente, Sitio Libre; "El Pino" del Banco Nacional de Nicaragua, hoy Banco Nacional de Desarrollo, Hacienda "Santa Elena", Constantino Moncada; "La Prensa", Cirilo Reyes, "El Regadío", José María Briones y "El Paraíso" Hilario Montenegro; Norte, "El Regadío" y Crescensio Chavarria, hoy "Santa Rosa", Daniel Moncada; "El Pino" Banco Nacional; y "El Ocotal", Pablo Emilio Moncada; Sur, "Rodeo Grande", hoy "Flor Amarilla", Irene Benavides, "La Campana", Ulises Molina, "Santa Rita", Sinfaroso Garmendia y "El Cacao", inscrita No. 10.492, asiento 10, folios 238/239/240, Tomo 96; b) Rústica "Las Flores", compuesta 56 manzanas y 8.550 varas cuadradas, lindante: Oriente, "Agua Zarca", Banco Nicaragüense, "El Silencio" Daniel Moncada; Occidente, "Las Mer-

cedes", Francisca Alegría vda de Moncada; Norte, "Agua Zarca", Banco Nicaragüense, "Las Mercedes"; Sur, "El Silencio", Daniel Moncada, inscrita No. 10.045, asientos 10. y 70, folios 95 al 97, del tomo 91, y folio 239/240, tomo 135; c) Rústica "Santa Rosa", y sus mejoras compuesta 682 manzanas y 403 varas cuadradas, lindante: Oriente, "El Pedregal" José María Briones, "El Guapinol" Indiana Moncada de Abarca; Occidente, "La Florida", Raúl Briones y "Las Mercedes"; Norte, "Las Mesitas", Gerónimo Molina y "La Florida" Raúl Briones; Sur, "Las Mercedes", inscrita No. 8.701, asiento 70, folio 207/208, tomo 89; y No. 9.645, asiento 10, folio 156, tomo 86 y d) Restos de Rústicas: 1) "El Silencio", compuesta de 12 manzanas y 6.266 varas cuadradas lindante: Norte, "Las Flores" y "Agua Zarca", Martín Blandón; Sur, finca "El Silencio", vendido a Luis y Armando Meléndez Moncada; Este, Agua Zarca", Martín Blandón; y Oeste, "Las Flores" Daniel Moncada; 2) "Penjamo", compuesta 3 manzanas y 97,81 varas cuadradas, lindante: Norte, finca "Hato Viejo", de los hermanos Meléndez; Sur, lote desmembrado y vendido a los hermanos Luis y Armando Meléndez Moncada; Este, Luis y Armando Meléndez Moncada; y Oeste, Hacienda "Las Mercedes", suces Francisca Alegría vda de Moncada; inscritos ambos restos bajo el No. 10.023, asiento 60, folio 42/43, tomo 144; todas dichas propiedades ubicadas en el Regadío, jurisdicción de Estelí, e inscritas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público departamento de Estelí.

Base: ₡ 1.000.000.00.

Posturas: Estricto Contado.

Ejecución: Banco Nacional de Desarrollo, antes Banco Nacional de Nicaragua, contra Daniel Benjamín Moncada Alegría, Eudocia Valenzuela de Moncada y Sucre. Doña Francisca Alegría viuda de Moncada.

Dado Juzgado Civil Distrito Somoto, quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Vicente Navarrete Navas, Juez Único Distrito Somoto. — Reyna Hernández de Cano, Sria.

3 3

Citaciones

Reg. No. 1424 — R/F 724387 — Valor ₡225.00
AERoclUB DE NICARAGUA

Marvin Marengo Corrales, Secretario de AeroClub de Nicaragua, con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio cito a todos los miembros asociados de AeroClub de Nicaragua, para Asamblea General Extraordinaria, la que se celebrará a las cinco de la tarde del Viernes Diecinueve de Marzo del corriente, en el local de AeroClub de Nicaragua.

La Agenda a tratarse será informe General de Junta Directiva y elección de nueva Junta y otros Asuntos varios.

Se ruega puntual asistencia. Diecinueve. Vale — Marvin Marengo Corrales, Secretario.

3 1

Reg. No. 1429 — R/F 725234 — ₡ 75.00

Banco de la Vivienda de Nicaragua, cita a los Señores: **Adolfo Cantón Alvarez, Elba Hunt Rodríguez, Nicolasa González Castillo, María E. Gómez Salgado, Roberto Argüello Jarquín.**

Para que dentro de 20 días, concurren personalmente o por medio de Apoderado, a hacer uso de sus derechos, dentro de la Demanda de Rescisión de Contrato le Opone, bajo apercibimiento de nombrarles a cada

uno, Guardador Ad-Litem, para que lo representen, si no concurren.

Managua, quince febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 1430 — R/F 725238 — ₡ 75.00

Banco de la Vivienda de Nicaragua, cita a los Señores: **Francisco R. Medina Rojas, Lesbia Chávez Laríos, Rodolfo Thomer Poser, Cándido R. Aguilar Pérez, Francisco Alvarez Cerda.**

Para que dentro de 20 días, concurren personalmente o por medio de Apoderado, a hacer uso de sus derechos, dentro de la Demanda de Rescisión de Contrato le Oponer, bajo apercibimiento de nombrarles a cada uno, Guardador Ad-Litem, para que lo representen, si no concurren.

Managua, quince febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 1431 — R/F 725237 — ₡ 75.00

Banco de la Vivienda de Nicaragua, cita a los Señores: **César Sequeira Martínez, Nicolasa Sevilla Munguía, Carlos A. Guillén, Boris A. Velez Espinoza, Reynaldo Ríos Cárdenas.**

Para que dentro de 20 días, concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos, dentro de la Demanda de Rescisión de Contrato le Oponer, bajo apercibimiento de nombrarles a cada uno Guardador Ad-Litem, para que lo representen, si no concurren.

Managua, quince febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 1432 — R/F 725236 — ₡ 75.00

Banco de la Vivienda de Nicaragua, cita a los Señores: **Alba Hernández de Herrera y Roberto Herrera, Roberto Zapata Pérez.**

Para que dentro de 20 días, concurren personalmente o por medio de Apoderado, a hacer uso de sus derechos, dentro de la Demanda de Rescisión de Contrato le Oponer, bajo apercibimiento de nombrarles a cada uno Guardador Ad-Litem, para que lo representen, si no concurren.

Managua, quince febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 1433 — R/F 725235 — ₡ 75.00

Banco de la Vivienda de Nicaragua, cita a los Señores: **Caridad Morales de Ortiz, Elena Montalván viuda de Zapata, Luis Manuel Villalobos Prado, Andrés García Serrano, José González Rivera.**

Para que dentro de 20 (veinte) días concurren personalmente o por medio de Apoderado, a hacer uso de sus derechos, dentro de la Demanda de Rescisión de Contrato le Oponer, bajo apercibimiento de nombrarles a cada uno

Guardador Ad-Litem, para que lo representen, si no concurren.

Managua, quince febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 1409 — R/F 725214 — ₡ 50.00

"El Secretario de la Junta Directiva de Fábrica de Maderas Laminadas, S. A. (PLY-WOOD), cita a los accionistas para celebrar reunión General Extraordinaria el día 19 de marzo del año en curso a las 2 1/2 p. m. Agenda: Lectura de Acta anterior, reorganización de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, nombramiento de Gerente y cualquier otro asunto de interés". — Hugo Centeno Gómez, Sec. Junta Directiva.

1

Sentencias de Divorcios

Reg. No. 1341 — R/F 724353 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana, del día veinte y dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, declaráse disuelto matrimonio de los Señores: José Evenor Taboada Arana y María Mónica Rodríguez Panebianco. Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Reg. No. 1346 — R/F 724355 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y treinta minutos de la mañana del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, declaráse disuelto matrimonio civil de los Señores: Oscar Chamorro Morales y Mireya Azucena Sánchez Hernández. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Dr. Pedro José Muñoz Carranza, Srio.

1

Reg. No. 1384 — R/F 724380 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once de la mañana, del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se declaró disuelto vínculo matrimonial de los Señores: Crescencio Rodolfo Téllez Gurdán y Marta Nubia García Urbina, por la causal de mutuo consentimiento. Sala de lo Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Reg. No. 1369 — R/F 728560 — ₡ 50.00

Por sentencia de cuatro de este mes y año, Tribunal Apelaciones Matagalpa, por separación de cuerpos por más de cinco años, declaróse disuelto matrimonio de Ulises Alvarado Alaniz y María Magdalena de la Asunción Rocha Matute.

La guarda de Ulises Manuel, Jhony Alberto y Uriel Alejandro, ambos Alvarado Rocha, queda confiada a su madre.

Matagalpa, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.

1